

ESTATUTO

INTERSEGURO COMPAÑÍA SE SEGUROS S.A.

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO:

LA SOCIEDAD ANONIMA SE DENOMINA INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA CUAL PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA "INTERSEGURO".

ARTICULO SEGUNDO:

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DEDICARSE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, ASI COMO LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE PERMITE A LAS COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES, LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LA LEGISLACIÓN PERUANA PERMITE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, NECESARIOS PARA EXTENDER COBERTURAS DE RIESGOS O PARA EMITIR POLIZAS DE CAUCION VINCULADAS A PRESTACIONES DE HACER O DE NO HACER Y, OTORGAR CREDITOS A LOS ASEGURADOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SEGUROS.

ARTICULO TERCERO:

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE SU DIRECTORIO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE; DICHA AUTORIZACIÓN DEBERA SER, A SU VEZ, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE ELLA DETERMINE. EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDADES INDEFINIDO Y LA SOCIEDAD DIO INICIO A SUS OPERACIONES CON OCASIÓN DE EXPEDIRSE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN SBS NÚMERO 514-98, EL DIA 25 DE MAYO DE 1998.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO:

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES DE S/.777'381'840.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 777'381'840 ACCIONES TODAS ELLAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UNO Y 00/10 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO QUINTO:

LAS ACCIONES SE REPRESENTARAN MEDIANTE CERTIFICADOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS Y SE INSCRIBIRÁN EN MATRÍCULA DE ACCIONES, QUE SE PODRÁ LLEVAR EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, EN ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY, EN EL QUE SE ANOTARÁN LA EMISION DE ACCIONES, LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. LOS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES.

EL GERENTE LLEVARÁ LA MATRÍCULA DE ACCIONES. LAS ACCIONES PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SIMPLE ENDOSO DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. UN MISMO CERTIFICADO PUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO. NO PODRA EMITIRSE ACCIONES QUE NO HAYAN SIDO SUSCRITAS

ARTICULO SEXTO:

LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL CERTIFICADO DE ACCIONES YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO EXPRESARA ESE CARÁCTER, LA DENOMIACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y EL NOTARIO CORRESPONDIENTE, LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS, EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION, LAS ACCIONES QUE SE REGISTREN EN EL CERTIFICADO, SU NUMERO CORRELATIVO, SU CARÁCTER NOMINATIVO; LA CANTIDAD DESEMBOLSADA O LA INDICACION DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA, LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO; CUALQUIER LIMITACION A SU TRANSMIBILIDAD, LA FECHA DE EMISION Y EL NUMERO DEL CERTIFICADO. EN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DEBERA INCLUIRSE UNA EXPRESA INDICACION DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE SER EL CASO Y QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LA LEY, EL TITULAR DE LOS CERTIFICADOS

FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS O TERCEROS. EL CERTIFICADO SERÁ FIRMADO POR DOS DIRECTORES.

ARTÍCULO SÉTIMO:

LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE LIMITARÁ AL MONTO A QUE ASCIENDA EL APOORTE QUE HAYA EFECTUADO AL CAPITAL SOCIAL, CALCULADO EN FUNCIÓN AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD.

ARTÍCULO OCTAVO:

LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES PARA LA SOCIEDAD. LOS COPROPIETARIOS MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES EN COPROPIEDAD. DEBERAN ASIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO, Y RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LAS SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA CALIDAD DE ACCIONISTA IMPORTA LA TOTAL SUMISIÓN AL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO NOVENO:

NO PUEDEN SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA SER TALES, DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD SE INSCRIBIRÁN Y SE REGISTRARÁN EN LA BOLSA DE VALORES, DEBIENDO SU TRANSFERENCIA EFECTUARSE CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTA SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE IMPONE LA LEY NÚMERO 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. LA TRANSFERENCIA DEBE SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, LA QUE EXTIENDE EL ASIEN TO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO:

EN EL CASO QUE EN EL FUTURO LA SOCIEDAD DECIDIERA EMITIR Y COLOCAR NUEVAS ACCIONES YA SEA POR CAUSA DE AUMENTO CAPITAL, INCLUYENDO LOS CASOS DE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, LOS TITULARES DE LAS ACCIONES EXISTENTES EN ESE MOMENTO TENDRAN DERECHO PREFERENTE SOBRE CUALQUIER TERCERO PARA SUSCRIBIR Y ADQUIRIR A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES DICHAS NUEVAS ACCIONES, DE ACUERDO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 207 Y 208 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, O EN SU CASO, EL DIRECTORIO.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, Y LA GERENCIA, QUE ESTÁ CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL Y DEMÁS GERENTES DEBIDAMENTE DESIGNADOS.

TITULO CUARTO: JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA GENERAL HABRÁ DE SER CONVOCADA PARA REALIZARSE EN LA SEDE SOCIAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUE FACILITE LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS A LA REUNIÓN. ESTE ÚLTIMO CASO SOLO SE PODRÁ DAR A SOLICITUD ESCRITA DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, O POR ACUERDO DEL DIRECTORIO ADOPTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. LAS JUNTAS GENERALES DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA Y CALLAO, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DIAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LAS JUNTAS GENERALES OBLIGATORIAS ANUALES Y DE TRES DÍAS PARA LAS DEMÁS JUNTAS GENERALES.

DEBE CONSTAR EN EL AVISO, EL LUGAR, EL DIA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS TEMAS DE AGENDA, Y EN CASO CORRESPONDA, EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DIAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. EN CASO QUE TRANSCURRA MEDIA HORA DESDE LA HORA INDICADA EN EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y NO SE CONTASE CON EL QUÓRUM DE LEY, Y NO SE HUBIERA PREVISTO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL AVISO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN.

LA SOCIEDAD ASEGURARÁ LA MÁXIMA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA USANDO, EN ADICIÓN A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, UN O MÁS MEDIOS ESCRITOS Y/O ELECTRÓNICOS QUE TENGA DISPONIBLES Y ATENDIENDO LAS NORMAS LEGALES Y LAS PRÁCTICAS COMERCIALES VIGENTES QUE CORRESPONDAN.

NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA Y LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR, DE LO CUAL SE DEJARÁ EXPRESA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA JUNTA.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

HABRÁ JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.
COMPETE A ESTA JUNTA:

- A) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.
- B) DISPONER LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERE.
- C) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS CUANDO CORRESPONDA Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN.
- D) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN.
- E) APROBAR LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS.
- F) TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA Y SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

HABRÁ JUNTA GENERAL A SOLICITUD DE ACCIONISTAS; CUANDO SEA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO O LA ADMINISTRACIÓN CUANDO LO ORDENE LA LEY Y/O EL ESTATUTO; LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL; O LO SOLICITE NOTARIALMENTE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EXPRESANDO EN LA SOLICITUD LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA. EN ESTE CASO, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- A) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A SUS NUEVOS INTEGRANTES;
- B) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL;
- C) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;
- D) EMITIR OBLIGACIONES;
- E) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
- F) DISPONER O DELEGAR EN EL DIRECTORIO, INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;
- G) TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD;
- H) DESIGNAR Y REMOVER A LOS AUDITORES EXTERNOS, O DELEGAR TALES FUNCIONES EN EL DIRECTORIO;
- I) REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL FUERA DEL PERU;
- J) APROBAR SOMETER A LA SOCIEDAD A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL VOLUNTARIO Y;
- K) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

LAS JUNTAS GENERALES QUEDARÁN LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RESOLVERÁN VÁLIDAMENTE SI AL INICIO DE LA JUNTA SE ENCUENTRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL QUÓRUM REQUERIDO SEGÚN SEA EL CASO, CONFORME A LO DISPUESTO A CONTINUACIÓN:

A) PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES DEL A) AL J) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRECEDENTE O POR CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, AL MENOS DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA, SIN EMBARGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ COMO MÍNIMO EL VOTO FAVORABLE DE UNA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

B) PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES DEL A) AL J) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRECEDENTE O POR CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, AL MENOS DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE, EN AMBOS CASOS, EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES, SEA POR CARTA SIMPLE, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, EN EL QUE DEBERÁN INDICAR LOS DATOS DE LOS REPRESENTANTES, ENTENDIÉNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL SALVO QUE SE TRATE DE PODERES GENERALES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.

EN LOS CASOS DE DELEGACIÓN DE VOTO, ADICIONALMENTE DEBERÁN INCLUIR LOS TEMAS PARA LOS QUE LOS ACCIONISTAS DELEGAN SU VOTO, Y DE SER EL CASO EL SENTIDO DE SU VOTO PARA CADA UNA DE LAS PROPUESTAS, SIN EMBARGO, CUANDO LA DELEGACIÓN RECAIGA EN UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO O DE LA ALTA GERENCIA DE LA SOCIEDAD, EL ACCIONISTA DEBERÁ DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO EL SENTIDO DE SU VOTO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REPRESENTANTE NO PODRÁ EJERCER DERECHO A VOTO CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN AQUELLOS PUNTOS DE LA AGENDA EN LOS QUE SE ENCUENTRE EN CONFLICTO DE INTERESES, A PESAR QUE EL ACCIONISTA HAYA INDICADO EL SENTIDO DE SU VOTO.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTE EN LIBROS O DOCUMENTOS ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LA LEY.

EN EL ACTA DE CADA SESIÓN SE DEBERA INDICAR EL LUGAR; FECHA, HORA EN QUE SE REALIZÓ; LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LO REPRESENTEN; EL NÚMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIÓDICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS, DEBIENDO INSERTARSE O AGREGARSE LA LISTA DE LOS CONCURRENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y EN SU CASO LOS COMPROBANTES DE HABERSE EFECTUADO, LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO. CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA CONSTARÁ EN ELLA DICHA APROBACIÓN Y CUANDO MENOS DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO ENTRE LOS ASISTENTES. CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, ESTA, DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS ENTRE LOS ASISTENTES PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO LA REVISEN Y APRUEBEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA JUNTA Y SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES; LOS QUE PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU DESACUERDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS ES OBLIGATORIA, SALVO QUE HUBIESEN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESE CONSIGNADO EL NÚMERO DE ACCIONES DE LOS QUE SON TITULARES, ASÍ COMO LOS ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA, EN ESE ÚLTIMO CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO PARA TAL EFECTO, Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL VICE-PRESIDENTE O EN SU DEFECTO POR QUIEN DESGINE LA JUNTA, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O EN SU AUSENCIA QUIEN DESIGNE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL QUE SEAN INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, DEBEN PRESENTARSE A ESTE DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES; CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

LOS ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES TOMADOS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAYAN CONCURRIDO.

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO:

EL DIRECTORIO SE COMPODRÁ DE UN NÚMERO MÍNIMO DE CINCO MIEMBROS Y UN NÚMERO MÁXIMO DE NUEVE MIEMBROS QUE REUNAN CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y MORAL, QUE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS, QUIEN DEBERA RESOLVER PREVIAMENTE SOBRE EL NÚMERO DE DIRECTORES A ELEGIRSE PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

EN CASO LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DECIDA CONFORMAR EL DIRECTORIO CON CINCO MIEMBROS, DEBERA CONTAR COMO MÍNIMO CON UN DIRECTOR INDEPENDIENTE, Y EN CASO DECIDA, CONFORMARLO CON SEIS A NUEVE MIEMBROS, DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES.

SE ENTIENDE POR DIRECTOR INDEPENDIENTE A AQUEL DIRECTOR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN SBS N° 272-2017, REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS; ASI COMO, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y/O DEROGATORIAS.

PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO, SE CONTARÁ CON LA REPRESENTACIÓN DE LA MINORÍA. A ESE EFECTO, CADA ACCIÓN TIENE DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, PUDIENDO CADA VOTANTE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIRSE, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS ACCEDERÁN AL CARGO DE DIRECTORES.

CADA DIRECTOR PODRA TENER HASTA DOS DIRECTORES SUPLENTE, QUE LOS SUTITUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN FORMA TRANSITORIA O DEFINITIVA, SEGÚN SEA EL CASO. EN EL CASO QUE NO ASISTA, SUFRA UN IMPEDIMENTO O VAQUE EN EL CARGO, EL DIRECTOR SUPLENTE REEMPLAZARÁ A SU DIRECTOR TITULAR CON TODOS SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN AQUELLAS SESIONES DE DIRECTORIO A LAS QUE ÉSTE NO ASISTA. EN EL CASO DE OCURRIR VACANCIA DE UN DIRECTOR SUPLENTE, INCLUYENDO EL CASO EN QUE UN DIRECTOR SUPLENTE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR, SU REEMPLAZANTE SERA ELEGIDO SIGUIENDO LA MISMA REGLA SEÑALADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE QUE NO CUENTE CON UN SUPLENTE, ASUMIRÁ EL CARGO EL VICEPRESIDENTE, ÚNICAMENTE POR DICHA SESIÓN.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE A UNA MISMA SESIÓN, SUS DIRECTORES SUPLENTE, SI LOS TUVIERAN, LOS REEMPLAZARÁN AUTOMÁTICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN EL CARGO DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE QUE NO CUENTEN CON SUPLENTE, SE ELIGIRÁN AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE ENTRE

LOS DIRECTORES PRESENTES, LOS MISMOS QUE EJERCERÁN LOS CARGOS ÚNICAMENTE EN DICHA SESIÓN.

EN CASO DE OCURRIR VACANCIA DEL DIRECTOR QUE EJERZA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ASUMIRÁ SU CARGO EL VICEPRESIDENTE, DEBIENDO ELEGIRSE EN DICHA SESIÓN A UN NUEVO VICEPRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LOS CARGOS HASTA LA CULMINACIÓN DEL EJERCICIO.

LA ASISTENCIA A UNA SESIÓN DE DIRECTORIO DE UNO DE LOS DIRECTORES SUPLENTE, SIN QUE SE HAYA HECHO PRESENTE EL RESPECTIVO TITULAR, CONSTITUYE POR SI SOLA LA PRESUNCIÓN DE QUE ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRA AUSENTE O IMPEDIDO A CONCURRIR.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD POR LA JUNTA GENERAL. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS, CADA VEZ QUE SE RENUENE EL DIRECTORIO. EVENTUALMENTE, SI LA JUNTA NO REALIZA DICHS NOMBRAMIENTOS, SE NOMBRARÁ AL PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL DIRECTORIO, LOS QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN SU AUSENCIA, PRESIDIRÁ LAS SESIONES EL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

LOS DIRECTORES DESEMPEÑARÁN EL CARGO POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SALVO LAS DESIGNACIONES QUE SE REALICEN PARA COMPLETAR PERÍODOS. EL DIRECTORIO DEBE RENOVARSE TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE TODOS O PARTE DE SUS MIEMBROS, SALVO LAS DISPOSICIONES SOBRE EL DIRECTOR INDEPENDIENTE AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO.

EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS, Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS AUNQUE HUBIESE TERMINADO SU PERÍODO MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

EL CARGO DEL DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN, INCAPACIDAD CIVIL, ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES DE DIRECTOR POR PLAZO MAYOR DE SEIS MESES DENTRO DE UN EJERCICIO SOCIAL, O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS POR LA LEY SOCIETARIA Y/O REGULATORIA Y/O EN EL ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO. EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCION, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ COMPLETAR SU NÚMERO, SALVO EL CASO DE LOS DIRECTORES QUE TENGAN

DIRECTORES SUPLENTE, CUYA VACANCIA SERA CUBIERTA DE ACUERDO A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO.

LA CAUSAL DE VACANCIA POR ENFERMEDAD, REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO ES APLICABLE A LOS DIRECTORES SUPLENTE EN TANTO NO ASUMAN EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR POR CAUSAL DE VACANCIA DE ESTE.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

NO PODRÁ SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO AQUELLA PERSONA QUE TUVIERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER TIPO DE INTERÉS ECONÓMICO O DE OTRA ÍNDOLE QUE SEA INCOMPATIBLE CON EL DE LA SOCIEDAD.

ADEMÁS DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y POR LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS Y/O DEROGATORIAS, NO PUEDEN SER DIRECTORES:

- 1) LOS DIRECTORES, ASESORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, Y SUS PARIENTES.
- 2) LOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS O FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN O ASESORAMIENTO EN EMPRESAS COMPETIDORAS O EN SOCIEDADES QUE OSTENTAN UNA POSICIÓN DE DOMINIO O CONTROL EN EMPRESAS COMPETIDORAS;
- 3) LOS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, U OTRO ORGANISMO PUBLICO, DEL CARGO DE DIRECTORES, GERENTE O REPRESENTANTES DE UNA EMPRESA SUJETA A CONTROL O SUPERVISIÓN.
- 4) LOS IMPEDIDOS POR LA LEY.
- 5) LOS CONDENADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.
- 6) LOS DECLARADOS EN QUIEBRA O INSOVENTES.

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR:

- A) FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD, CIVIL U OTRA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES.
- B) PRESENTAR RENUNCIA.
- C) SOBREVENIR A ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, Y
- D) ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL LITERAL A DEL ARTICULO DECIMO CUARTO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

EL DIRECTORIO CELEBRARÁ SUS REUNIONES POR LO MENOS UNA VEZ AL MES O CUANDO LO DISPONGA EL PRESIDENTE O LO SOLICITE ALGUNO DE SUS MIEMBROS O EL GERENTE GENERAL. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRAN REALIZARSE EN EL PERU Y/O EN EL EXTRANJERO. LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARÁ EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, POR MEDIO CUALQUIER MEDIO ESCRITO QUE PERMITA DEJAR CONSTANCIA DE SU RECEPCION, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DIAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. EL QUORUM PARA SESION DEL DIRECTORIO, SERA EL DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. EL DIRECTORIO PODRA SESIONAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO TODOS SUS

INTEGRANTES ESTUVIESEN PRESENTES Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME PARA CELEBRAR LA SESIÓN SIN PREVIO AVISO Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LOS DIRECTORES SOMETAN A SU CONSIDERACION, PUDIENDO CELEBRARSE LA SESIÓN EN FORMA INMEDIATA. EL DIRECTORIO PODRÁ CELEBRARSE MEDIANTE SESIONES NO PRESENCIALES. PARA TAL EFECTO CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES PODRÁ PARTICIPAR VÁLIDAMENTE DE LA SESIÓN CONVOCADA A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, VIRTUALES, VIDEO CONFERENCIAS, CONFERENCIAS TELEFÓNICAS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

EN EL DIRECTORIO, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE, DECIDE EL PRESIDENTE. TODAS LAS RESOLUCIONES DEBERAN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO O EN HOJAS SUELTAS, LEGALIZADO CON ARREGLO A LA LEY. EN ELLAS, DEBERA EXPRESARSE LA FECHA, HORA Y LUGAR, Y LA MODALIDAD DE LA CELEBRACIÓN; EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES O LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ENLAZAN, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO:

EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDEN EN ESPECIAL AL DIRECTORIO:

A) DIRIGIR, REVISAR, CONTROLAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, GOZANDO DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, RESOLVIENDO Y DIRIGIENDO LOS ACTOS Y OPERACIONES CONDUCENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO, EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA APROBAR Y MODIFICAR LOS MÉTODOS Y PRACTICAS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO APROBAR Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD.

B) REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, FIJAR LOS GASTOS DE ADIMINISTRACIÓN Y OPERACION DE LA SOCIEDAD.

C) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA O VENTA, HIPOTECAR, CONSTITUIR GARANTÍAS MOBILIARIAS, Y/O GRAVAR DE CUALQUIER OTRA FORMA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONSTITUIR GARANTIAS MOBILIARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA , ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECA, YA SEA CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN LEYES ESPECIALES; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS DE

CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, INCLUSIVE CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EN GARANTÍA Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS DE TITULIZACIÓN; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; CONSTITUIR, TRANSFERIR, ACEPTAR Y CANCELAR CUALQUIER OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y PROCEDER EN LA MISMA FORMA RESPECTO DE CUALQUIER OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O MIXTO; NEGOCIAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACION EN BOLSA DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS; CONCERTAR, CELEBRAR Y FIRMAR POR ESCRITURA PUBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, CON FINANCIERA Y BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO LAS GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, FIDUCIARIAS Y OTRAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; OBTENER FIANZAS, GARANTIAS Y AVALES , SEA SOBRE DOCUMENTOS O POR CONTRATO, EN FORMA SOLIDARIA O MANCOMUNADA; COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCIÓN TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON GARANTIA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACION; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPOSITO; RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE , WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE COLOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS, REALIZAR TODO GENERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CREDITOS CON BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO , PACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES ; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TITULOS, DE SUSCRIPCIÓN Y/O COLOCACION DE PRIMERAS EMISIONES, CON GARANTIA O SIN ELLA, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR LA EMPRESA, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SUS MOVIMIENTOS, DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS, YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPOSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES, CANCELAR DICHOS DEPOSITOS, GIRAR; EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DOCUMENTARIOS CON GARANTIA MOBILIARIA Y/O HIPOTECARIA, SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPOSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y

CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDENMINIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS PAGOS, GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPOSITOS; CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS O RESOLVERLOS, COBRAR LA MERCED CONDUCTIVA CORRESPONDIENTE , OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y , EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN, DECLARACION, REPRESENTACIÓN DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, CON ARREGLO A LA LEY.

D) DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN, CONTRATAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, DEMAS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA CONTRATACION DE ASESORES; FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y DETERMINAR LAS GARANTIAS QUE ELLOS DEBAN PRESENTAR.

E) DECIDIR LA INICIACIÓN, PROMOCIÓN, CONTINUACIÓN, DESITIMIENTO Y/O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O CONTRA ELLA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE; OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSTITUIRLOS Y/O REVOCARLOS; VIGILAR LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUCNIONES ENCOMENDADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

F) CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O ASOCIADA; ASI COMO EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES , FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACION.

G) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FECHA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO , Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN ; PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y/O BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO

ANUAL; ASI COMO LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES; PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MEMORIA, BALANCE Y CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA COMPAÑÍA, RENDIRLE CUENTAS Y DARLES LAS EXPLICACIONES NECESARIAS O SOLICITADAS SOBRE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ; Y ACORDAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DANDO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL

CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBA EFECTUAR LA CONVOCATORIA CONFORME A LA LEY.

H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL O QUIEBRA, EN JUNTAS DE ACREEDORES SEAN ESTOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.

I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y DE CONCURSOS DE PRECIOS O DE MERITOS QUE SE PROMUEVAN, PUDIENDO ESTRUCTURAR LA PROPUESTA DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR DICHA PROPUESTA, ASI COMO PARA LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS PRESENTAR EN RELACION CON CADA LICITACION O CONCURSO, OBLIGANDO A LA SOCIEDAD SIN LIMITACION, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES Y LAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES Y EN CASO NECESARIO, HACER USO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS QUE PROCEDAN.

J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MUNICIPALES , FISCALES, Y ANTE CUALQUIER OTRA; REPRESENTARLA , ASIMISMO EN TODA CLASE DE PROCEOS, SEAN ESTOS CONTENCIOSOS O NO, RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA; SOSTENER EN JUICIO O FUERA DE ÉL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS, DEMANDAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA, CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHS PROCESOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES O RECURSOS EN GENERAL , DE PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS , RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE , RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUESTIONES PENDIENTES O POR PROMOVERSE , SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS

FACULTADES Y DELEGARLAS Y READQUIRIRLAS CUANDO SEA NECESARIO Y/O CONVENIENTE, ENTENDIENDOSE OTORGADA LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIAS Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, DEDUCIR EXCEPCIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS Y RECUSACIONES, ASI COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES JUDICIALES PUDIENDO PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, CONFESIÓN, DECLARACIÓN TESTIMONIAL, OFRECER PRUEBAS, OFRECER CONTRACAUTELA, YA SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, CONSIDERANDO DENTRO DE ESTA ULTIMA LA CAUCION JURATORIA, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN CUANDO FUERA NECESARIO, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PEDIR EMBARGO BAJO CUALQUIER MODALIDAD SEÑALADA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA LOGRAR EL COBRO DE ACREENCIAS, INCLUSO EJECUTANDO A LOS OBLIGADOS FUERA DE PROCESO O EN EJECUCIÓN DE LOS AUTOS DE PAGO O SENTENCIAS.

K) EN LO LABORAL, TENDRA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO COMPETENTE, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE EXIGE LA NORMATIVA VIGENTE, EN ESPECIAL LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, Y SUS NORMAS DEROGATORIAS Y/O MODIFICATORIAS; ASIMISMO, GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, Y SUS NORMAS DEROGATORIAS Y/O MODIFICATORIAS.

L) INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA EL REGISTRO DE LICENCIAS DE USO, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FABRICA Y DE SERVICIO, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGOTIPOS, Y LEMAS COMERCIALES; SOLICITAR LA RENOVACIÓN O EXTENSIÓN DE DICHS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; INTERPONER O CONTESTAR OPOSICIONES AL USO O A SOLICITUDES DE REGISTRO RELATIVOS A TALES DERECHOS POR TERCEROS, E INICIAR, CONTESTAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS POR COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR APELACIONES O DESISTIMIENTOS.

M) CONSTITUIR COMITES CONFORMADOS POR DETERMINADOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, A LOS QUE PODRAN TAMBIEN ASISTIR MIEMBROS DE LA GERENCIA, FUNCIONARIOS Y ASESORES DE LA SOCIEDAD. EL DIRECTORIO PODRA DELEGAR EN DICHS COMITES DETERMINADAS FUNCIONES QUE NO SEAN PRIVATIVAS DEL DIRECTORIO Y CONFORME LO EXIJA LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

N) CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO O REALIZAR CUALQUIER NEGOCIO, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO, A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, CON CUALQUIER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O CON ALGUNA SUBSIDIARIA O AFILIADA DE AQUEL, O CON CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER SUBSIDIARIA O AFILIADA DE AQUELLA, PARA ESTAS OPERACIONES SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES APROBADA POR LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON LA SOCIEDAD:

- A) DE LA REALIDAD DE LAS APORTACIONES HECHAS DURANTE SU PERIODO.
- B) DE LA EFECTIVIDAD DE LAS UTILIDADES CONSIGNADAS EN EL BALANCE.
- C) DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LOS LIBROS QUE ORDENE LA LEY.
- D) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

TAMBIEN SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ESTOS HUBIESEN COMETIDO, SI CONOCIENDOLAS NO LAS DENUNCIARON POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL. EN CUALQUIER CASO ESTARAN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS DIRECTORES QUE HUBIESEN SALVADO SU VOTO EN LOS ACUERDOS QUE CAUSARON DAÑO, PUDIENDO DEJAR CONSTANCIA EN LA PROPIA ACTA O MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, A LOS DIRECTORES TAMBIÉN LES SON EXIGIBLES LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SOCIETARIAS Y REGULATORIAS, EN ESPECIAL LA RESOLUCIÓN SBS N° 272-2017. REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS Y/O DEROGATORIAS.

TITULO SEXTO: LA GERENCIA:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD SE COMPONE DEL GERENTE GENERAL Y LOS DEMAS GERENTES DE PRIMER NIVEL QUE SEAN NOMBRADOS POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES EJERCERAN EL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO. EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y TIENE LA REPRESENTACIÓN JURIDICA, COMERCIAL, PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES COMPATIBLE CON EL DE DIRECTOR.

ARTICULO TRIGÉSIMO:

EL GERENTE GENERAL TENDRA EL CARÁCTER QUE EL ARTICULO 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ASIGNA AL GERENTE Y ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 187 Y SIGUIENTES DE LA MISMA LEY.

EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES DE PRIMER NIVEL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS REGULATORIAS, EN ESPECIAL POR LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 272-2017, REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON:

A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTOS DISPONGAN Y, EN ESPECIAL, EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS APROBADOS. ASIMISMO, EJERCERA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, ACORDE CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DIRECTORIO Y LAS LEYES Y NORMAS QUE REGULAN A LA SOCIEDAD.

B. ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS, FÁBRICAS, INSTALACIONES, DEPÓSITOS Y ALMACENES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS Y EFICACES PARA QUE CUMPLAN SUS FINALIDADES; CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DIA. INSPECCIONAR LOS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

C. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA Y VENTA, DE BIENES INMUEBLES, EQUIPOS, VEHÍCULOS O CUALQUIER BIEN MUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD;, PUDIENDO CONSTITUIR GARANTIAS MOBILIARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA , ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, YA SEA CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN LEYES ESPECIALES; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, INCLUSIVE CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EN GARANTÍA Y CONTRATOS DE CONSTITUCION

DE FIDEICOMISOS DE TITULIZACIÓN; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO DE NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; NEGOCIAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACIÓN EN BOLSA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAÍS; CONCERTAR, CELEBRAR Y FIRMAR POR ESCRITURA PÚBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, CON FINANCIERAS Y BANCOS DEL PAÍS EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; COMPRAR; CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCIÓN TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON GARANTÍA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPÓSITO, RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBRAQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA, REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CRÉDITOS CON BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO, PACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, OTORGANDO LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, FIDUCIARIAS Y OTRAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TÍTULOS; DE SUSCRIPCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE PRIMERAS EMISIONES, CON GARANTÍA O SIN ELLA, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR EN LA EMPRESA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SU MOVIMIENTOS DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS, YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPÓSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES, CANCELAR DICHOS DEPÓSITOS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO O VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, DOCUMENTARIOS, SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS PAGOS; GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPÓSITOS; CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS

O RESOLVERLOS, COBRAR LA RENTA CORRESPONDIENTE, OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y, EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN, DECLARACION, PRESENTACION DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA CON ARREGLO A LEY.

D. DAR CUENTA EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

E. CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O ASOCIADA; ASI COMO EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACIÓN.

F. DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA SOCIEDAD PARA PRESENTARLOS AL DIRECTORIO. ASIMISMO DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN, ANALISIS DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADISTICA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, LOS MERCADOS DE CAPITALIZACION Y COLOCACION CON EL FIN DE APRECIAR LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL SISTEMA.

G. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS SEÑALADAS A TODO EL PERSONAL. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO, ASI COMO LA MATRICULA DE ACCIONES.

H. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y RECIBIR AQUELLA QUE SEA DIRIGIDA A LA EMPRESA.

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS, Y AFP, LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, FISCALES, LABORALES, COLECTIVAS O INDIVIDUALES Y CUALQUIER OTRA, REPRESENTARLA, ASIMISMO EN TODA CLASE DE PROCESOS, SEAN ESTOS CONTENCIOSOS O NO, RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA; SOSTENER EN JUICIO FUERA DE EL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES

RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O PARA HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHS PROCEDIMIENTOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES, ESCRITOS O RECURSOS EN GENERAL, DE PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, CONVENIR CON ELLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUSTIONES PENDIENTES O POR PROMOVERSE, SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

J. EN LO LABORAL, TENDRA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO COMPETENTE, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE EXIGE LA NORMATIVA VIGENTE, EN ESPECIAL LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, Y SUS NORMAS DEROGATORIAS Y/O MODIFICATORIAS; ASIMISMO, GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, Y SUS NORMAS DEROGATORIAS Y/O MODIFICATORIAS. ASIMISMO, SE LE CONFIERE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, APRENDIZAJE Y DEMAS CONTRATOS DE TABAJO A QUE SE REFIERE EL D.S. N° 003-97-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL D. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES LEGALES DE CARÁCTER LABORAL CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESTANDO FACULTADO PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS ATRIBUCIONES ANTES SEÑALADAS, DELEGARLAS Y READQUIRILAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO Y/O CONVENIENTE, OTORGANDOLE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUYENDO LA REPRESENTACION PARA LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y LA COBRANZA DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO.

K. INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA EL REGISTRO DE LICENCIAS DE USO, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FABRICA Y DE SERVICIO, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGOTIPOS, Y LEMAS COMERCIALES, SOLICITAR LA RENOVACIÓN O EXTENSIÓN DE DICHS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTERPONER O CONTESTAR OPOSICIONES AL USO O A SOLICITUDES DE REGISTRO RELATIVOS A TALES DERECHOS POR TERCEROS, E INICIAR, CONTESTAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAR POR COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR APELACIONES Y DESITIMIENTOS.

LAS ATRIBUCIONES ANTES REFERIDAS SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, SALVO LAS FACULTADES

CONFERIDAS POR EL ACÁPITE. C) DEL PRESENTE ARTICULO LAS MISMAS DEBERAN SER EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER MIEMBRO DEL DIRECTORIO A UNO O MÁS APODERADOS QUE DESIGNE EL DIRECTORIO, O CONFORME LO ESTABLEZCA EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DIEREN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, O CUANDO CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESTOS NO INFORMASE DE ELLOS AL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

- 1- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.
- 2- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTEN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE;
- 3 -LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL
- 4- EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD
- 5- LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
- 6-EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- 7- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
- 8- DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 130 Y 124 DE DICHA LEY.
- 9- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY; EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.
- 10- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS SOCIETARIAS Y REGULATORIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 272-2017, REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

EL GERENTE GENERAL DEBERA INFORMAR AL DIRECTORIO EN FORMA MENSUAL SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD COMPARATIVAMENTE CON EL PERIODO MENSUAL PRECEDENTE Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA EL RESPECTIVO PERIODO. IGUALMENTE DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, BAJO RESPONSABILIDAD, TODA COMUNICACIÓN RELEVANTE RECIBIDA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASI COMO INSPECCIONES O

INVESTIGACIONES PRACTICADAS EN LA SOCIEDAD O QUE CONTENGAN RECOMENDACIONES SOBRE SUS NEGOCIOS .

TITULO SETIMO: AUDITORES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA CADA AÑO AUDITORES EXTERNOS, QUE DEBEN SER CONTADORES PUBLICOS COLEGIADOS, PERO PUEDE DELEGAR ESTE NOMBRAMIENTO AL DIRECTORIO. LOS AUDITORES EXTERNOS DEBEN DIRIGIR SU DICTAMEN A LOS ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA SOCIEDAD CONTARA CON AUDITORIA INTERNA, QUE CUMPLIRA UN PLAN ANUAL APROBADO POR EL DIRECTORIO EN FUNCION DEL CUAL PREPARARA REPORTES MENSUALES QUE, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERAN REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

TITULO OCTAVO: BALANCES, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN Y UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

EL DIRECTORIO FORMULARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL TREINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASI COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES.

ESTOS DOCUMENTOS SERAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN FINANCIERA AUDITADA ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, DEBERA SER PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTA DETERMINE. EL BALANCE SERA FIRMADO POR EL CONTADOR Y REFRENDADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO ELABORARA LA MEMORIA DEL EJERCICIO Y UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, DOCUMENTOS QUE, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE GANACIAS Y PERDIDAS Y EL INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS SON SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TITULO NOVENO: ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:

TODAS LAS CONTROVERSIAS, DERIVADAS O RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y/O DE LA VALIDEZ O EFICACIA DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS Y/O ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, Y/O ENTRE ACCIONISTAS Y DIRECTORES O MIEMBROS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO CORPORATIVO, Y/O ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, Y/O ENTRE DIRECTORES O MIEMBROS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y LA SOCIEDAD, SERÁN RESUELTAS DE FORMA DEFINITIVA POR UN ÁRBITRO ÚNICO MEDIANTE ARBITRAJE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE (EN ADELANTE, EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE) DEL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA (EN ADELANTE, EL CENTRO), A CUYAS NORMAS, ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN SE SOMETEN LAS PARTES EN FORMA INCONDICIONAL, DECLARANDO CONOCERLAS Y ACEPTARLAS EN SU INTEGRIDAD.

EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO, EL IDIOMA SERÁ EL CASTELLANO Y SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, Y SE SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O NORMA QUE LO MODIFIQUE, ESTANDO EL ÁRBITRO AUTORIZADO A ESTABLECER LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO. EN CASO LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE FUERA DEROGADA, EL PROCESO ARBITRAL SE SOMETERÁ A LAS REGLAS QUE A TAL FIN SE ESTABLEZCAN EL CENTRO.

LA PARTE QUE DESEE INICIAR UN ARBITRAJE PRESENTARÁ ANTE EL CENTRO UNA SOLICITUD DE ARBITRAJE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE O NORMA QUE LO SUSTITUYA. DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA SOLICITUD DE ARBITRAJE, LA PARTE CONTRA QUIEN

SE DIRIGE DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTAR UNA RESPUESTA, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO O NORMA QUE LO SUSTITUYA.

LAS PARTES DEBERÁN PONERSE DE ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE NOTIFICADOS POR EL CENTRO A TAL EFECTO. A FALTA DE ACUERDO, SERÁ EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE DEL CENTRO EL QUE REALICE TAL DESIGNACIÓN.

PARA TODOS LOS DEMÁS CASOS EN LOS QUE EL PRESENTE CONVENIO ARBITRAL NO SEA APLICABLE, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA (LIMA CERCADO).

TITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SIMILARES, Y A LA VEZ, ENCARGAR SU REPRESENTACIÓN A AQUELLAS, DENTRO DE LOS CONTRATOS QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

SALVO LOS CASOS DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR APORTES EN EFECTIVO CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y REEXPRESIÓN DEL CAPITAL COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES INTEGRALES CONTABLES POR INFLACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION TOTAL O PARCIAL DE ESTE ESTATUTO, REQUERIRA DE LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP.

ARTICULO CUADRAGESIMO:

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE EFECTUARA ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

TODOS LOS CASOS NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SERAN RESUELTOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERNTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y LA LEY NUMERO 26887, GENERAL DE SOCIEDADES, ENTENDIENDOSE REFORMADO ESTE ESTATUTO POR LAS DISPOSICIONES IMPERATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PODRAN ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE UNO O MAS AUDITORES PARA EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE SOBRE EL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE ESTA.